

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel

Creación de un protocolo de acción e investigación aplicable en casos de desaparición de personas

Resumen ejecutivo

Ante casos de desaparición de personas, son cruciales los pasos que se den en las primeras horas desde que se toma noticia de dicha desaparición. La coordinación entre los investigadores y las fuerzas policiales y la cooperación entre diferentes distritos son la clave para el pronto esclarecimiento de estos casos.

I) Introducción

Bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal de la Nación, fue creada la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos (UFASE). Dentro de las funciones principales que este organismo lleva a cabo, están la de recolectar datos estadísticos y la creación de una base de datos sobre secuestros extorsivos; capacitar mediante la divulgación doctrinaria y de jurisprudencia relacionadas a situaciones de secuestros de personas; asistir a los fiscales que lo requieran mediante herramientas a ser empleadas durante la investigación en causas vinculadas a la comisión de los delitos tipificados por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal y finalmente, la de intervenir en la etapa de juicio oral en las causas de secuestro de personas.

El motivo principal por el que fue creada la UFASE, gira en torno del combate al delito de secuestro extorsivo previsto por el artículo 170 del Código Penal, aunque no por ello, deja de lado a otros delitos de privación de la libertad a las personas con fines de obligarlas a hacer, no hacer o

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

tolerar algo contra su voluntad. La trata de personas entraría dentro de los delitos así encuadrados y contemplados por el artículo 142 bis del Código Penal.¹

II) Necesidad de unificar la faz investigativa

Como muchos de los casos de desaparición de personas, están generalmente vinculados con los delitos anteriormente mencionados, consideramos que la UFASE es el organismo estatal mejor preparado para diseñar un Protocolo de Acción e Investigación para los casos de Desaparición de Personas (PAIDEP).

La finalidad del PAIDEP, debe ser la de establecer los procedimientos a seguir por todos aquellos agentes y autoridades federales involucradas en la investigación de las causas originadas ante las denuncias por desaparición de personas.

III) Contenido del PAIDEP

La determinación del contenido del PAIDEP, y su constante aggiornamiento, con el fin de efficientizar la labor investigativa durante el proceso, deberían encontrarse a cargo del UFASE, teniendo en cuenta durante las investigaciones que se lleven a cabo las siguientes directrices básicas:

1.- Alcance de la aplicación del PAIDEP

Se deberían aplicar los procedimientos previstos en el PAIDEP para todos aquellos casos de desaparición de personas, incluyendo aquellas caratuladas policialmente como “fuga de hogar”, “averiguación de paradero” y/o cualquier otra denominación similar.

2.- Inmediata comunicación a la Justicia

Al momento de recibir una denuncia vinculada con la desaparición de una persona, la Policía debería correr traslado a la Justicia y a la UFASE en forma inmediata sin efectuar ninguna clase

¹ Para profundizar en el grave tema de la trata de personas, se recomienda la lectura del trabajo “Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina” http://www.mpf.gov.ar/Accesos/Ufase/publicacion_OIM_MPF.pdf

de valoración subjetiva acerca de si la desaparición fue forzada o no (en este sentido, entendemos sería conveniente crear un juzgado penal especializado en casos de desaparición de personas, que será motivo de otro trabajo legislativo). La Justicia debe ser la encargada de liderar la investigación contando con la asistencia y cooperación de la UFASE en dicho proceso.

3.- Examen inmediato en caso de denuncia

La Policía y la Justicia (una vez notificada por la Policía) deben examinar rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, proceder sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial; incluso aún cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal (art. 12.1, Convención sobre Desaparición de Personas, ONU). Entre las primeras hipótesis, debería indagarse la posibilidad de enemistad y/o persecución policial que pueda haber sufrido la víctima con antelación a su desaparición (cfr. Art.2,3,6 Convención de Desaparición Forzada). En caso que se encuentre involucrado en la denuncia algún miembro de la fuerza de seguridad a cargo de la investigación, la Justicia debe desplazar de la investigación a dicha fuerza y dar intervención inmediata a otra fuerza de seguridad, ya sea federal o provincial, según sea el caso. Todas las medidas relacionadas a la investigación deben efectuarse en la primera oportunidad procesal.

4.- Reproducción del hecho que da origen a la desaparición

A los fines de hallar y ubicar a la persona desaparecida, las fuerzas policiales a instrucción de la Justicia, deberían reproducir en la forma más detallada que sea posible el hecho que da origen a la desaparición (en particular si ésta se trata de un posible secuestro).

5.- Protección de testigos

En caso de existir testigos en una investigación, deberá garantizarse la libertad y el resguardo de la vida e integridad de los testigos, así como de sus familiares durante toda la vigencia de la investigación y hasta la finalización de las actuaciones judiciales, en caso de ser necesario. Asimismo, habría que contemplar, en caso de ser necesario, la posibilidad de relocalizar al

testigo y su núcleo familiar, a fin de garantizar la exclusión, el control y la restricción de proximidad de lo agresores potenciales.

6.- Descripción de la persona desaparecida

En el marco de las actuaciones, se debería proceder a una a una inmediata y precisa descripción de la persona desaparecida, tanto textual como gráfica. Asimismo, debería darse publicidad del caso a través de los medios de comunicación y a todos los puestos de policía caminera y fuerzas de seguridad en los pasos fronterizos, puertos y aeropuertos para la divulgación de la imagen de la persona desaparecida y de ser posible, del captor sospechado.

7.- Garantía a denunciantes y querellantes

En todas las etapas e instancias debe brindarse pleno acceso a la investigación y capacidad de actuación a los familiares de la víctima.

8.- Cotejo de ADN

El juzgado a cargo de la investigación deberá ordenar la constatación del ADN de la persona desaparecida con personas halladas sin vida en las zonas geográficas donde presumiblemente se estime que se pueda encontrar la víctima.

9.- Contención del presunto agresor

Será esencial evitar que las personas señaladas como presuntos responsables de la desaparición no estén en condiciones de influir en el curso de la investigación, ejerciendo presiones y actos de intimidación sobre el denunciante, los testigos, los allegados a la persona desaparecida y sus defensores, así como también sobre quienes participan en la investigación.

10.- Búsqueda simultánea

La búsqueda no debe restringirse únicamente a la única zona de residencia de la víctima o sus presuntos captores, sino que deberán realizarse cuantos registros y allanamientos múltiples y simultáneos sean necesarios, en particular en los casos de trata y secuestro.

11.- Continuidad investigativa

Deben tomarse medidas efectivas para impedir el transcurso de largos períodos de inactividad de la causa judicial, así como procurarse la no repetición de los hechos que dieron origen a las mismas. Asimismo, en los casos desaparición de personas no se deberían archivar ni concluir las actuaciones hasta tanto las autoridades tomen conocimiento del paradero o del fallecimiento de la persona desaparecida teniendo en cuenta para ello el concepto sobre presunción de fallecimiento de personas establecido en el Código Civil de la Nación.

12.- Líneas de investigación

El curso de la investigación deberá fundamentarse en toda información relevante obtenida en la instrucción de la misma, no sólo en la información obtenida en base al relato de la víctima y sus familiares. En relación a este punto, cabe tener en cuenta lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las niñas salvadoreñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, “...el Estado debe utilizar todos los medios económicos, técnicos, científicos y de otra índole idóneos para determinar el paradero de personas desaparecidas, solicitando, en caso de ser necesario, la cooperación de otros Estados y organizaciones internacionales. (conforme Pàrr. 181. Caso Serrano Cruz).”

13.- Actuaciones unificadas

Todas las fuerzas administrativas o judiciales intervinientes en la investigación deberían tener rápido acceso a la información y avances logrados en dicha instrucción, a fin de contar con los elementos necesarios para cumplir en forma diligente y eficiente con las medidas y acciones que fueran ordenadas por el juzgado interviniente en el contexto de dicha investigación.

14.- Invitación a las provincias

Para lograr la mayor cooperación y coordinación posibles entre distintas jurisdicciones, debería invitarse a las provincias a suscribir acuerdos de colaboración con el Gobierno Federal para actuar conjuntamente con la UFASE y asimismo, aplicar el procedimiento de búsqueda

previsto en el PAIDEP a fin de unificar los procedimientos de búsqueda entre las distintas fuerzas de seguridad, federales y provinciales, en el marco de una investigación.

IV) Conclusión

Es evidente de que la uniformidad en el proceder; la celeridad en la investigación; la existencia de bases de datos actualizadas; la experiencia dada por la intervención en causas anteriores y la divulgación de información a los medios de manera centralizada y sin crear confusión, redundará en una más eficiente investigación que dará lugar en forma más expedita a la dilucidación de estos hechos.

V) Texto normativo

Art. 1.- Créese un protocolo de acción e investigación para casos de desaparición de personas (PAIDEP).

Art. 2.- El diseño y actualización del PAIDEP estará a cargo de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos (UFASE), dependiente del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina. El PAIDEP deberá estar confeccionado dentro de los 90 (noventa) días contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Art. 3.- El PAIDEP deberá especificar los pasos a seguir en la faz investigativa que se active a partir de las denuncias de desaparición de personas y en la comunicación e información a los medios de comunicación y otros terceros no involucrados en la investigación respecto de los avances en las pesquisas.

Art. 4.- Todos los agentes y autoridades federales y provinciales de aquellas provincias que hayan adherido a los términos de la presente ley que tengan competencia en las tareas de esclarecimiento de casos de desaparición de personas, deberán actuar en base a los procedimientos que fije el PAIDEP.

Art. 5.- Se invita a las provincias a suscribir acuerdos de colaboración con el Gobierno Federal para la actuación conjunta con la UFASE y la adopción del PAIDEP.

Art. 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.